



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2023-0019900**

Providencia: Interlocutorio nro. 612

Decisión: Libra mandamiento pago

Estudiada la demanda ejecutiva por cobro de honorarios definitivos propuesta por el perito Gustavo Rafael Solano Salgado, quien actuó dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 05154 31 12 001 2016-00229-00, fijados en auto de fecha 02 de agosto de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y presta mérito ejecutivo conforme el art. 363 del C.G.P., en los términos del art. 441 ibidem; por tanto, como la demanda se ajusta a lo previsto en los art. 82 y siguientes, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Gustavo Rafael Solano Salgado y en contra de Nicolas Barrientos, por las siguientes sumas de dinero:

#### **CAPITAL**

La suma de setecientos mil pesos (\$700.000), como capital adeudado correspondiente a la suma fijada por este despacho por concepto de honorarios definitivos dentro del proceso con radicado bajo radicado 05154311200120160022900, en auto del 02 de agosto de 2022.

#### **INTERESES MORATORIOS**

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados a partir del 05 de agosto de 2022, ejecutoría del auto que fijó dichos honorarios y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al ejecutado en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier



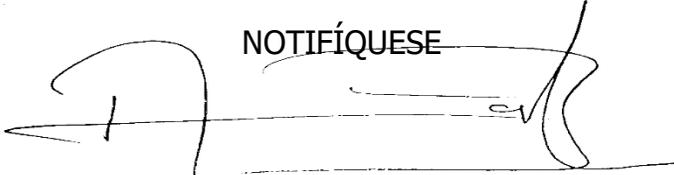
memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 015-69624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, en la proporción de la propiedad que le corresponde a la parte ejecutada Nicolas Barrientos. Líbrese oficio.

**SEXTO:** Previo a oficiar a las entidades bancarias, conforme al núm. 4 del artículo 43 C.G.P; se ordena oficiar a CIFIN -TRANSUNION, para que certifiquen los productos financieros, cuenta de ahorros o corrientes que figuren a nombre de la parte ejecutada en las entidades del sistema financiero, indicando la entidad bancaria y si están activas. Por secretaría hágase lo propio.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56259d327414d6a4e96b170e761955ff3dbba14552d588fc9342351466a6c263

Documento generado en 14/12/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>